

Casablanca, 18 MAYO 2012

VISTOS:

- 1.- El Convenio Traspaso Enfermera General de Zona en Comisión de Servicios a la I. Municipalidad de Casablanca; entre el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio y la Ilustre Municipalidad de Casablanca.
- 2.- Lo informado por la Dirección de Salud.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- I.- Apruébese Convenio Traspaso Enfermera General de Zona en Comisión de Servicios a la I. Municipalidad de Casablanca; entre el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio y la Ilustre Municipalidad de Casablanca.
- II.- ANOTESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Salud
Jurídico

**CONVENIO
TRASPASO ENFERMERA GENERAL DE ZONA EN COMISION DE SERVICIO A LA
MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**

En Casablanca a 18 de mayo del 2012, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, Cédula de Identidad N° 9.901.641-8, ambos con domicilio en esta ciudad, calle constitución N° 111 en adelante " la Municipalidad" y por otra el "**SERVICIO DE SALUD VALPARAISO SAN ANTONIO**" Persona Jurídica de derecho, representado por el Director del "**HOSPITAL SAN JOSE DE CASABLANCA**" don **JAIME GONZALEZ MOYA**, RUT N° 08.745.834-2, domiciliado en Yungay N° 124, Casablanca, en adelante el "Hospital San José de Casablanca", se ha convenido el siguiente convenio, que consta de las siguientes cláusulas :

PRIMERO: Se deja constancia que en el artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Por su parte en el artículo 4° establece que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente.

SEGUNDO: En el marco de la reforma de Salud, cuyos principios orientadores son Equidad, participación, descentralización, y satisfacción de los usuarios, una de las áreas relevantes está representada por la Atención Primaria. Esta incorporar en sus proceso de la reforma y modernización una mayor resolutiveidad en las prestaciones de salud a las personas proporcionando a los individuos, familia y comunidad, el cuidado de la salud que responda a sus necesidades de manera integral, continua, oportuna, accesible y de calidad.

El acceso a la salud debe ser equitativo para todos los habitantes de la comuna de tal modo de poder mejorar los aspectos de accesibilidad a la atención profesional ofreciendo una mayor oportunidad a aquellas personas que por sus trabajos, familias o lejanía no puedan acercarse para obtener su atención en los horarios habituales de atención.

TERCERO: Este tipo de atención tendrá como Objetivo Generales el otorgar, una atención integral del individuo y la comunidad, mediante acciones de fomento, protección y recuperación de la salud, en el manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables y administración de unidades asistenciales menores de Salud. Para optar a una beca, el profesional funcionario deberá permanecer a lo menos tres años en su localidad de destinación, sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse por cambio de destino ordenado por la autoridad, en cuyo caso la subsecretaría de Salud determinará el tiempo mínimo de permanencia que exigirá en la nueva localidad de destinación.

CUARTO: La profesional general de zona será contratada con el horario Máximo legal de 44 horas semanales. Será traspasada al Municipio en calidad de comisión de servicios previa resolución.

QUINTO: Para el cumplimiento de los anteriores objetivos el SERVICIO DE SALUD VALPARAISO – SAN ANTONIO, traspasará recurso humano (Enfermera) a la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, el cual a su vez se compromete a utilizar el recurso humano (Enfermera), entrada solo para el cumplimiento de lo convenido.

SEXTO: El Municipio, por su parte, se compromete a cumplir con lo siguiente :

1. Arrendará una casa habitación para que la Enfermera viva, esto será según disponibilidad en la comuna de Casablanca u otra comuna aledaña siempre y cuando el profesional cumpla con los horarios previamente establecidos. Por un monto mensual de \$ 150.000.- (Ciento cincuenta mil pesos), impuestos incluidos.
2. Dispondrá de un espacio físico acorde a la atención de Enfermera (Box en cada Posta), como también de un mecanismo adecuado para el otorgamiento de horas y espera en condiciones óptimas para los pacientes.
3. La atención se realizará de Lunes a Jueves de 08:30 Hrs. a 17:30 Hrs. y el día viernes de 08:30 Hrs. a 16:30 Hrs., en forma de rondas periódicas a las Postas de Salud Rural.
4. Se velará para que los registros se lleven adecuadamente tanto en las fichas clínicas como en las hojas de registro pertinente. Manteniendo consistencia en los registros generados según las orientaciones técnicas.
5. La información antes mencionada deberá ser entregada dentro de los plazos establecidos en el programa. Registros Mensuales serie REM.
6. La meta de consultas son fijadas a nivel nacional por el Ministerio de Salud en las Metas Sanitarias anuales, patologías Ges y en el documento Orientaciones para la programación en red año 2012.

SEPTIMO: El Municipio no asume responsabilidad financiera mayor que la estipulada en cláusula sexta de este convenio.

OCTAVO : El presente convenio tendrá vigencia desde el 9 de mayo de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012.

NOVENO : La personería del Alcalde de Casablanca, don RODRIGO MARTINEZ ROCA, para representar a la I. Municipalidad de Casablanca, consta en Decreto Alcaldicio N° 927 de fecha 20 de Marzo de 2012.

La personería de don JAIME GONZALEZ MOYA, para representar al HOSPITAL SAN JOSE DE CASABLANCA, consta en Resolución exenta N° 462 de fecha 17 de febrero de 2012.

DECIMO : Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio laboral en la ciudad de Casablanca.

En conformidad firman

HOSPITAL SAN JOSE
DE CASABLANCA
DIRECTOR

JAIME GONZALEZ MOYA
Director

"Hospital San José de Casablanca"



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca